

ESTATUTOS DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE ASOCIACIÓN DE CARTAGENA y SU COMARCA

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, ÁMBITO, FINES, DURACIÓN, DOMICILIO.

Art. 1º. - Con la denominación de ESCLEROSIS MÚLTIPLE ASOCIACIÓN DE CARTAGENA y SU COMARCA, se constituye en una asociación sin ánimo de lucro, de ámbito local y comarcal y capacidad plena de obrar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociaciones y demás disposiciones vigentes que regulen la materia.

Art. 2º.- Serán fines de ESCLEROSIS MÚLTIPLE ASOCIACION DE CARTAGENA y SU COMARCA:

A) Promocionar la agrupación de todos los pacientes de esclerosis múltiple y enfermedades similares que viven en Cartagena y su comarca, para poder trabajar de forma coordinada en la consecución de las posibles soluciones.

B) Facilitar información sobre estas enfermedades a los pacientes y sus familiares con el fin de conseguir su mejor conocimiento y la terapéutica de la misma.

C) Sensibilizar a la opinión pública y a la Administración de los problemas de curación, tratamiento y prevención de estas enfermedades.

D) Potenciar todos los canales de información, sistemas de ayudas para los asociados a fin de propiciar la integración social de los mismos, su formación profesional y relaciones laborales.

E) Estimular y promover la investigación científica de estas enfermedades en todos los procesos para mejorar las posibilidades terapéuticas y rehabilitadoras.

F) Cooperar con todas las entidades que tengan igual o similar finalidad para conseguir los cambios de actitud social que permita una mejora en la calidad de vida de los enfermos.



[Handwritten signature in purple ink]

[Handwritten signature in black ink]



Art. 3º.- Para el cumplimiento de los fines del artículo anterior, la Asociación promoverá y organizara actividades.

La Asociación goza de personalidad jurídica y plena autonomía patrimonial, como sujeto de derecho, para el cumplimiento de sus fines. Tiene capacidad legal para responder de las obligaciones que contraiga y de cuantos actos realice.

La asociación carece de finalidad lucrativa.

Art. 4º.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido, salvo causa legal o estatutaria de disolución, pudiendo ingresar en ella nuevos socios o causar baja los antiguos sin necesidad de nueva constitución.

Art. 5º.- El domicilio social se encuentra en Calle Sor Francisca Armendáriz N° 4 bajo edificio La Milagrosa C.P. 30202 Cartagena Murcia.

CAPITULO II: DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y DEBERES, PROCEDIMIENTOS, ADMISION Y PERDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

Art. 6º. - Pueden ser socios todas las personas de ambos sexos, mayores de edad y con capacidad de obrar que deseen cooperar con sus fines y acepten los presentes estatutos, sin perjuicios de la admisión de los menores no emancipados de más de catorce años que con el consentimiento, documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad se integren en secciones juveniles cuyos miembros tendrán voz pero no voto, no pudiendo ser miembros de la junta directiva.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación será democrático, con pleno respeto al pluralismo.

Art. 7.- Los socios tienen los siguientes derechos:

7.1.- Participación en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos

7.2.- A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.



Alfonso González

Alfonso



7.3.- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

7.4.- A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Art. 8.- Los socios vienen obligados a:

8.1.- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

8.2.- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

8.3.- Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

8.4.- Acatar y cumplir los acuerdos validamente adoptados por los órganos de gobierno y representantes de la Asociación.

Art. 9.- La condición de socio se pierde:

9.1.- Con actos que perjudiquen gravemente los intereses de la asociación.

9.2.- Por voluntad propia.

En todo caso será la Asamblea General quien decida sobre las posibles expulsiones de socios.

Art. 10.- Procedimiento de admisión de socios:

10.1.- La admisión de socios podrá ser decidida por la Junta Directiva y siempre que cumplan las condiciones previstas en los Estatutos.

10.2.- En todo caso, la Asamblea General ratificará o revocará las decisiones de la Junta.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus socios y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.



[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]



CAPITULO III: DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS y DE REPRESENTACIÓN, LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS Y LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 11.- Son órganos de la Asociación, la Asamblea General de Socios y la Junta Directiva.

Art. 12. - La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Art. 13.- Son competencias de la Asamblea General:

13.1.- Examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio.

13.2.- Decidir sobre la aplicación de los fondos.

13.3.- Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.

13.4.- Aprobar reglamentos y normas de régimen interno.

13.5.- Elección de miembros componentes de la Junta Directiva.

13.6.- Las demás que resulten de los presentes estatutos.

Art. 14.- Se convocara Asamblea General con carácter extraordinario, para:

14.1. - Modificación de Estatutos.

14.2.- Disolución de la Asociación.

14.3.- Remuneración de los miembros del órgano de representación.

14.4.- Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales.

14.5.- Aprobar la federación de otras asociaciones.

14.6.- Solicitar la declaración de asociación de utilidad pública.

14.7.- Las que siendo competencia de la Asamblea General, por razones de urgencia necesidad no puedan esperar a su convocatoria sin grave perjuicio para la Asociación.

Alfonso Torres

Regles



Art. 15.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año y será convocada por el Presidente con 15 días de antelación. La citación será personal y por escrito a cada asociado y en ella se refleja el orden del día, lugar día y hora que contemplara primera y segunda convocatoria, con una separación de, al menos, de 15 minutos entre ambas. Para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, será necesaria la presencia de la mitad más uno de los socios como porcentaje mínimo. Siendo válidas las representaciones, no superiores a dos, si recaen sobre la misma persona y siempre que se realicen por escrito.

Art. 16.- La Asamblea General Extraordinaria se convocará a petición de la Junta Directiva o de dos tercios de sus socios y siempre con los requisitos del artículo anterior.

Art. 17.- Los acuerdos que deberán serlos por el voto afirmativo de la mayoría simple de los asistentes o representados en primera convocatoria; en segunda convocatoria será suficiente cualquiera que sea el número de asociados, excepto los relativos a los apartados 1 al 7 del artículo 14, para los que será necesaria la mayoría de dos tercios. De todas las asambleas se levantará acta que firmará el Presidente y el Secretario.

Art. 18.- Los acuerdos que atenten contra los Estatutos o infrinjan los fines de la Asociación, podrán ser recurridos en reposición ante la Asamblea General en el plazo de un mes. A partir de la resolución del recurso de reposición quedará expeditada la vía para recurrir ante la jurisdicción civil correspondiente.

Art. 19.- Como órgano de representación que gestione y represente los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General existirá una Junta Directiva elegida entre los asociados y estará compuesta por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y al menos un vocal.

Art. 20.- Los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados durante un plazo de cuatro, años pudiendo ser reelegidos en sucesivas renovaciones y coincidiendo con la finalización del mandato. Los cargos que componen la Junta Directiva en ningún caso podrán ser remunerados por el desempeño de sus funciones en la misma, excepto que en la Asamblea General se decida lo contrario y en ningún caso las retribuciones percibidas podrán ser con cargo a subvenciones públicas.

Alfonso Lopez Lopez

Legales



Art. 21.- Se reunirán cuantas veces sea necesario y así lo solicite el Presidente.

Art. 22.- Es competencia del Presidente:

22.1.- Ostentar a la representación, administración, dirección y gestión de la Asociación conjuntamente con la Junta Directiva.

22.2.- Presidir y convocar las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

22.3.- Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.

22.4.- Acordar con la Junta Directiva la admisión de nuevos socios y proponer a la Asamblea General la expulsión de aquellos que dieran lugar a la misma.

Vicepresidente: Ayudar y asistir al Presidente y sustituirle.

Art. 23.- De acuerdo con lo reflejado en el artículo 19, por el que existirá un **Secretario** que asumirá las funciones que se concretan:

23.1.- Custodiar y llevar los libros de actas y de registro de socios, documento y sellos de la Asociación.

23.2.- Extender las actas de las reuniones y expedir certificados de las mismas con el visto bueno del presidente.

De acuerdo con lo reflejado en el artículo 19, por el que existirá un **Tesorero** que asumirá las funciones que se concretan:

23.3.- Custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden la contabilidad,

23.4.- Preparar los balances, inventarios y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.

23.5.- Autorizar, junto con el Presidente, la disposición de fondos.

CAPÍTULO IV: PATRIMONIO FUNDACIONAL, MEDIOS ECONOMICOS.

Art. 24.- El patrimonio fundacional de la asociación es de seiscientos euros (600 €), aunque podrá tener patrimonio propio e independiente, el límite del presupuesto anual dependerá de los ingresos recibidos.

Mano de Gonzalo

Mano de Gonzalo



Art. 25.- Los medios económicos para atender sus fines serán los siguientes:

25.1. - Las cuotas de los asociados.

25.2.- Los donativos o subvenciones que puedan ser concedidos por Organismos Públicos, Corporaciones Locales, Entidades Privadas o Particulares.

25.3.- Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados.

25.4.- Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades, siempre que ello no desvirtúe el carácter no lucrativo de la Asociación

Art. 26.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Asociación llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación y que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.

La Junta Directiva, con carácter anual y dentro del primer trimestre presentará a la Asamblea General un proyecto de presupuesto para la aprobación. Así mismo, presentará para su aprobación, dentro del primer semestre del año en curso, la liquidación de cuentas del año anterior.

CAPÍTULO V. DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN.

Art. 27.- Para la modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se requerirá el acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y solo producirá efectos, tanto para los socios como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones.

Las restantes modificaciones producirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria además, la inscripción en el Registro correspondiente.

Alfonso Torres

USQ



LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO, DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 28.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

28.1.- Por la voluntad de los socios, acordada por las dos terceras partes de los mismos.

28.2.- Por sentencia judicial.

28.3.- Por otras causas determinadas legalmente.

Art. 29.- Acordada la disolución voluntaria, la Junta Directiva procederá a efectuar la liquidación y disolución de la Asociación, correspondiendo a los liquidadores:

a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.

b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.

c) Cobrar los créditos de la Asociación.

d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

Art. 30.- El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, será donado a una entidad de carácter benéfico que previamente haya acordado la Asamblea General.

Art. 31.- Concluido el procedimiento de disolución y liquidación se solicitará la cancelación de los asientos en el Registro General de asociaciones.

DILIGENCIA FINAL:

Se hace constar que, los presentes estatutos han sido modificados en su totalidad, para adaptarlo a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día 19 de mayo de 2004; y su contenido en lo esencial, no desvirtúa la vigencia de los anteriores extremos registrales.

También se indica que esta entidad está inscrita en el Registro de Asociaciones con el número 5.056/1 a y su fecha de resolución el 15 de septiembre de 1995.

Ante González Torres

Alfonsina



Se hace constar que en Asamblea General Extraordinaria, de fecha 26 de Julio de 2016, se modificaron los artículos 5º, por cambio de domicilio, y 20º, añadiendo lo siguiente: "Los cargos que componen la Junta Directiva en ningún caso podrán ser remunerados por el desempeño de sus funciones en la misma, excepto que en la Asamblea General Extraordinaria se decida lo contrario y en ningún caso las retribuciones percibidas podrán ser con cargo a subvenciones públicas", quedando como figuran en el presente texto, de acuerdo al procedimiento establecido en los presentes estatutos.

Cartagena a 27 de Julio de 2016

La Presidenta



María Angeles Ros Aguirre



El Secretario



Antonio González Lorca



DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos
quedan incorporados al Registro de Asociaciones de la Región de
Murcia expediente 5056/15, en virtud de resolución
de la Dir. Gral. de Participación Ciudadana, Unión Europea y
Acción Exterior de la Consejería de Presidencia
de fecha 2/11/2016



Murcia, 2/11/2016
EL ENCARGADO DE REGISTRO

ANEXO 4. CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

D/D.ª Antonio González Lorca, en calidad de Secretario/a de EMACC – ESCLEROSIS MÚLTIPLE ASOCIACIÓN DE CARTAGENA Y COMARCA, inscrita en el Registro Regional de Asociaciones de la Región de Murcia con el nº 5.056/1ª, en fecha 15 de septiembre de 1995.

CERTIFICO:

Que el día 26 de Julio de 2016, se celebró Asamblea General de Asociados/as en la que se acordó:

1º.- Modificar los estatutos de la asociación.

2º.- La relación del artículo o artículos modificados son los siguientes:

Texto a modificar:	Texto nuevo:
<p>Art. 5º. Texto:</p> <p>El domicilio social se encuentra en C/ Turquesa, 22 Bajo Derecha, Urb. Mediterráneo, C.P. 30310, Cartagena (Murcia).</p>	<p>Art. 5º. Texto:</p> <p>El domicilio social se encuentra en Calle Sor Francisca Armendáriz, nº 4 – Bajo, Edificio La Milagrosa, C.P. 30202, Cartagena (Murcia)</p>
<p>Art. 20º. Texto:</p> <p>Los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados durante un plazo de cuatro, años pudiendo ser reelegidos en sucesivas renovaciones y coincidiendo con la finalización del mandato.</p>	<p>Art. 20º. Texto:</p> <p>Los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados durante un plazo de cuatro, años pudiendo ser reelegidos en sucesivas renovaciones y coincidiendo con la finalización del mandato. Los cargos que componen la Junta Directiva en ningún caso podrán ser remunerados por el desempeño de sus funciones en la misma, excepto que en la Asamblea General se decida lo contrario y en ningún caso las retribuciones percibidas podrán ser con cargo a subvenciones públicas.</p>

3º.- Las modificaciones referenciadas fueron aprobadas con fecha 26 de Julio de 2016 con un quórum de asistencia de 14 socios/as, siendo el resultado de la votación el siguiente:

Votos a favor	14
Votos en contra	0
Votos nulos	0
Abstenciones	0
Otros	0



En Cartagena, a 27 de Julio de 2016.



EL/LA SECRETARIO/A

V.º B.º

EL/LA PRESIDENTE/A



Fdo. ANTONIO GONZÁLEZ LORCA

Fdo. M.ª ANGELES ROS AGUIRRE